

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00549 00

Estudiado el líbello inicial, se evidencia con claridad que dentro de su contenido se formula una solicitud de celebración de matrimonio civil, cuyo conocimiento, por su naturaleza y el lugar de domicilio de los contrayentes, recae en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en atención a lo previsto en el numeral 3º y en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Normas que señalan lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”
(Negrilla del Despacho)

Así las cosas, resulta dable rechazar la asunción del presente asunto a fin de remitirlo al Juez estimado como competente, acatando lo previsto, además, en el artículo 90 *ibídem*.

Corolario, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar por competencia, en razón al factor funcional, la solicitud de celebración de matrimonio civil que ocupa nuestra atención.
2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, para efectos de que sea distribuido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en virtud de lo expuesto anteriormente.

Ofíciase y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 71, hoy 08 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR